

Resolución N° 015/023

PB/ct

Ref.: Exp. 05278/23

DIRECCIÓN GENERAL - Montevideo, 102 de octubre de 2023.-

VISTO: estas actuaciones relacionadas con la Licitación Abreviada N° 28/2023 “Servicio Diseño Gráfico”;-----

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 004/023 de fecha 21 de marzo de 2023, que luce a fs. 111 a 112 del referido expediente, la Dirección General resolvió aprobar el Pliego de Condiciones Particulares y llamar a Licitación Abreviada para contratar una empresa que brinde “Servicio de diseño gráfico”;-----

II) que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 52 del TOCAF, se publicó el llamado en el sitio web de compras y contrataciones estatales el día 22 de marzo de 2023, según luce de fojas 143 a 144;-----

III) que el 18 de abril de 2023 se realizó la apertura presencial de las ofertas del llamado, habiéndose presentado diez (5) oferentes: **FANSIER S.A (QUASAR), ALBORNOZ DOLARA JOSE MARTIN (BRUSTER), LIDERLUK S.A (SAPIENS), GUERREROS RODRIGUEZ MATIAS EDGARDO y URIBE DE BARROS PABLO JORGE**, según surge del acta agregada a fijas 145 a 147;

IV) que se realizó por el Área de Compras del Instituto, solicitud de corrección de oferta a la firma **FANSIER S.A.** según luce a fojas 177 a 183, y posteriormente y a solicitud de ésta Comisión Asesora a las firmas **ALBORNOZ DOLARA JOSÉ MARTÍN, GUERREROS RODRIGUEZ MATHIAS DELGADO y URIBE DE BARRIOS PABLO JORGE**, según luce a fojas 200 a 212 y fojas 218 a 224;-----

CONSIDERANDO: I) que de fojas 252 a 256 se expidió la Comisión Asesora de Adjudicaciones, la cual luego de realizar el estudio de admisibilidad de las ofertas presentadas sugiere **desestimar** las siguientes ofertas:

- **FANSIER SA (QUASAR)** por no haber dado cumplimiento a lo exigido en la cláusula 8) Presentación y Apertura de ofertas, en su numeral **IV) Declaración de dos antecedentes positivos en contrataciones anteriores referidos a trabajos de promoción de derechos, así como también a la protección de los mismos vinculados a la niñez y adolescencia (ya sea con el INAU y/o con otras Instituciones Públicas y/o privadas) en los últimos tres años, que integran parte del juicio de admisibilidad de las ofertas.**
Dichos antecedentes positivos deberán lucir en correspondiente Anexo II (uno por cada antecedente positivo). A saber, el oferente presenta Anexos II de fojas 12 a 14 del paquete, pero dichos anexos no cumplen con un aspecto formal, los mismos no están firmados por el representante legal de la empresa.
En el marco del inciso séptimo del artículo 65 del TOCAF, se le otorgó plazo para subsanar las omisiones mencionadas. Cumplido el mismo no presenta la documentación que subsane dichas omisiones, por lo que corresponde desestimar su oferta;-----
- **ALBORNOZ DOLARA JOSE MARTIN (BRUSTER)** por no haber dado cumplimiento a lo exigido en la cláusula 8) Presentación y Apertura de ofertas, en su numeral **IV) Declaración de dos antecedentes positivos en contrataciones anteriores referidos a trabajos de promoción de derechos, así como también a la protección de los mismos vinculados a la niñez y adolescencia (ya sea con el INAU y/o con otras Instituciones**

Públicas y/o privadas) en los últimos tres años, que integran parte del juicio de admisibilidad de las ofertas.

Si bien el referido oferente presenta en su propuesta Antecedentes Positivos, no se visualiza dentro del objeto de la contratación que los mismos sean “referidos a trabajos de promoción de derechos, así como también a la protección de los mismos vinculados a la niñez y adolescencia...”.

En el marco del Art. 65 del TOCAF, la administración otorgó al oferente un plazo de dos días hábiles para que subsane la omisión de la documentación indicada, la que fue subsanada en tiempo y forma.

Sin embargo según informe del referente Técnico que luce a fojas N° 230 los mismos no se ajustan al objeto del llamado por lo cual corresponde desestimar su oferta;-----

II) que las empresas que superaron el juicio de admisibilidad son las que obtuvieron el siguiente puntaje técnico:

- **URIBE DE BARRIOS PABLO JORGE: 0 puntos**
- **LIDERLUK S.A (SAPIENS): 0 puntos**
- **GUERREROS RODRIGUEZ MATIAS EDGARDO: 0 puntos**

Si bien las empresas presentaron antecedentes positivos los mismos son únicamente en el marco de lo dispuesto por el PCP en su Cláusula 8) Presentación y Apertura de Ofertas en su inciso IV “**Declaración jurada de dos antecedentes positivos en contrataciones anteriores** referidos a trabajos de promoción de derechos, así como también a la protección de los mismos vinculados e la niñez adolescencia (ya sea con el INAU y/o con otras Instituciones Públicas y/o privadas) en los últimos tres años, que integran el juicio de admisibilidad de las ofertas;-----

III) que analizadas las presentes actuaciones por ésta Comisión Asesora, y en el marco de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares en su Cláusula 4) “Exención de responsabilidades”, y teniendo en consideración que de las empresas que superaron el juicio de admisibilidad en los tres casos las ofertas padecieron errores formales en la presentación de sus antecedentes que no pudieron ser subsanadas al momento de la valoración de las ofertas.

Esto determina que para este procedimiento el factor determinante para la ponderación de las ofertas concluirá siendo única y estrictamente el económico, debido a que en la evaluación técnica las tres ofertas obtienen ceros (0) puntos.

La comisión interpreta que esta situación puede encontrarse en flagrante contradicción con el hecho de que el pliego establecía que al momento de la evaluación de ofertas el factor técnico sería el de mayor ponderación 70% frente a solamente un 30% de la evaluación económica.

En el sentido de lo informado y en concordancia con lo expresado por el Área de Comunicación Institucional, oficina referente del presente llamado, la que se expresa en igual sentido a fojas 251, esta Comisión Asesora sugiere al Ordenador Competente desistir del presente proceso licitatorio por las razones antes expresadas.

Queda a criterio de las autoridades la realización de un nuevo llamado en el caso de persistir la necesidad;-----

IV) que consultada el Área de Comunicación Institucional respecto a sí persiste la necesidad del objeto de gasto de referencia, se sugiere impulsar un nuevo llamado con los mismos pliegos;-----

V) que en virtud de lo informado, corresponde desistir de la Licitación Abreviada N° 28/2023 “Servicio Diseño Gráfico”; desestimar las ofertas presentadas e impulsar un nuevo llamado con los mismos pliegos;-----

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, y a lo preceptuado en los Arts. 33 y 68 del TOCAF;-----

LA DIRECCION GENERAL

RESUELVE:

1º) **DESISTIR** del Licitación Abreviada N° 28/2023 “Servicio de diseño gráfico”, por los motivos expuestos en el **CONSIDERANDO III)** de la presente resolución.

2º) **DESESTIMAR** a las firmas **FANSIER SA (QUASAR)** y **ALBORNOZ DOLARA JOSE MARTIN (BRUSTER)**, por los motivos expuestos en el **CONSIDERANDO I)** de la presente resolución.

3º) **LLÁMASE** a Licitación Abreviada a los efectos de contratar una empresa que brinde “Servicio de diseño gráfico”, de acuerdo a los Pliego de Condiciones Particulares aprobados por Resolución de Dirección General N° 004/023, de fecha 21 de marzo de 2023.

4º) **COMUNIQUESE** al Directorio, a la Secretaría de Directorio, a las Subdirecciones Generales, a la Asesoría de Planeamiento Estratégico y Presupuestal y al Área de Comunicación Institucional. Hecho; **pase** a División Adquisiciones, a cuyo cargo estará el procedimiento.



Dra. Dinorah Gallo
Secretaría General
Dirección General
INAU